



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN N° 7509 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 5275-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LUCIA ELENA GARCIA CORDERO  
**ENTIDAD** : HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 4294-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de septiembre de 2011.*

Lima, 21 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 4294-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró concluido el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por la señora LUCIA ELENA GARCIA CORDERO, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa N° 209-SA-08-HONADOMANI-SB-2000 emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 4294-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

- (i) En el Artículo Segundo *“HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO” cuando se debió consignar “HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME”.*

Error tipográfico que no varía la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 4294-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución N° 4294-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la presente resolución, quedando el mismo como sigue:

*“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora LUCIA ELENA GARCIA CORDERO”*

**SEGUNDO** - Notificar la presente resolución a la señora LUCIA ELENA GARCIA CORDERO y a la HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

---

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL